



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

FECHA DE SANCION: 22 de Septiembre de 1994.-
NUMERO DE REGISTRO: 1030
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-3215/93.-

1239. ORDENANZA

ARTICULO 19: Prohibese en todo el Partido de Villa Gesell el tránsito y transporte de arena proveniente de cavas abiertas en las playas marítimas frontistas a este Municipio.

ARTICULO 29: Encomiéndose al Departamento Ejecutivo Municipal a que proceda a demarcar Reservas Fiscales existentes al Sur del Partido de Villa Gesell designada catastralmente como: VI Rural 101 con Plano origen Nº 125-4-86 (4.244 Has.) y VI Rural 34a con Plano origen Nº 49-3-62 (385 Has.) y realizar el cierre efectivo de las mismas en aquellos lugares que sean necesarios, a fin de garantizar lo dispuesto por el Artículo 19 de la presente.

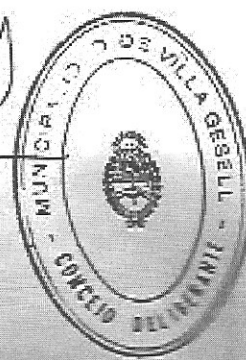
ARTICULO 30: El costo que demande el cumplimiento de lo presente será imputado a los partidas correspondientes del Presupuesto de Gastos en vigencia.

ARTICULO 40: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 19 de la presente será sancionado con las siguientes multas:

- a) - Primera vez de comiso y 10.000 Mts.
- b) - Segunda vez de comiso y 20.000 Mts.
- c) - Tercera vez y posteriores de comiso y 100.000 Mts.

ARTICULO 50: Comuníquese, dese al Registro Oficial y cuéplase en archivo.

SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL



NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL